

JUEVES, 23 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 58

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-2521 *Notificación de auto en procedimiento de Seguridad Social 244/2015*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Seguridad Social, con el nº 244/2015 a instancia de Pablo Camarero Ruiz frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Agustín Pinilla Diéguez, Foestra, S. A., M. Pilar Gutiérrez Benito, Patricia Pinilla Pérez y Eugenia Pinilla Gutiérrez, en los que se han dictado resoluciones de fechas 21/02/17 y 28/02/17 del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimar parcialmente la demanda presentada por Pablo Camarero Ruiz contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Foestra, S. A., M^a Pilar Gutiérrez Benito, Patricia Pinilla Diéguez y Eugenia Pinilla Gutiérrez, y revocar la resolución administrativa impugnada en el único sentido de que el porcentaje de la pensión de jubilación sea del 90%, siendo a cargo exclusivo de Agustín Pinilla Diéguez, y sus herederos, la diferencia con lo el porcentaje reconocido del 88%.

ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el artículo 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia es firme, no siendo susceptible de recurso de suplicación (artículo 191 L.R.J.S.).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

AUTO ACORDANDO RECTIFICACIÓN DE SENTENCIA

El magistrado, D. Ramón Gimeno Lahoz.

En Santander, a 28 de febrero de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En las presentes actuaciones, donde se peticionaba una concreta prestación de jubilación, se dictó sentencia de fecha 21 de febrero de 2017, resolviendo una incapacidad permanente absoluta.

Segundo.- Detectados los hechos se ha comprobado el error en la Oficina judicial, al intercambiar dos sentencias de autos enjuiciados coetáneamente y con numeración muy próxima, los autos 244/16 con los autos 244/15, motivo por el que procede ahora a efectuar la rectificación del error.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 267 L.O.P.J., tras recordar que los tribunales no pueden variar las resoluciones después de firmadas, sí faculta a aclarar algún concepto oscuro (2 días), rectificar un error material o aritmético (cualquier momento), o completar un pronunciamiento (5 días).

CVE-2017-2521

JUEVES, 23 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 58

Segundo.- Tal y como sea indicado, en la oficina judicial se ha detectado un error, al intercambiarse la sentencia de los presentes autos 244/15 con la de los autos 244/16.

Procede por ello rectificar el error material sufrido, pasando a ser el redactado de la sentencia de estos autos 244-15 el que se indica a continuación en la Parte dispositiva.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo rectificar la sentencia dictada en las presentes actuaciones, que pasa a tener el siguiente redactado íntegro:

I. FALLO

Estimar parcialmente la demanda presentada por Pablo Camarero Ruiz contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Foestra, S. A., M^a Pilar Gutiérrez Benito, Patricia Pinilla Diéguez y Eugenia Pinilla Gutiérrez, y revocar la resolución administrativa impugnada en el único sentido de que el porcentaje de la pensión de jubilación sea del 90%, siendo a cargo exclusivo de Agustín Pinilla Diéguez, y sus herederos, la diferencia con el porcentaje reconocido del 88%.

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el artículo 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia es FIRME, no siendo susceptible de recurso de suplicación (artículo 191 L.R.J.S.).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

Nombre y apellidos: Intervención a elegir, en ignorado paradero, libro el presente en Santander, a 6 de marzo de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Foestra, S. A., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 6 de marzo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/2521

CVE-2017-2521